

Imprimir este comentario - Volver al Índice

El(la) Ciudadano(a):



Rad No 2009-233-004981-2

Us Rad. JNRIVERA

KETY HERRERA MESTRA

Fecha 28/09/2009 11:18:58

Asunto : CONSULTA

Destino : / Rem CIU KETYHERRERAMESTRA  
www.orfeogpl.org - Sistema de Gestión

De:

COLOMBIA - CORDOBA - MONTERIA

el día: 9/24/2009 6:02:16 PM Hizo el siguiente comentario:

CONSTITUYE DAÑO PATRIMONIAL LA CANCELACION DE SANCION E INTERESES MORATORIOS A LA DIAN, POR NO CANCELAR LAS RETENCIONES AL VENCIMIENTO, YA QUE NO HAY RECURSOS, POR QUE ES UNA E.S.E QUE SUS UNICOS INGRESOS PROVIENEN DE LAS E.P.S DEL REGIMEN SUBSIDIADO QUIENES A SU VEZ DEBEN ESPERAR QUE EL MUNICIPIO LES TRANSFIERAN Y SI ESO NO OCURRE ELLAS NO TIENEN CON QUE PAGAR Y POR ENDE NOSOTROS TAMPOCO. POR FAVOR COLABORARME CON ESTA CONSULTA LO ANTES POSIBLE. CORDIAL SALUDO, KETY HERRERA

## Información Adicional:

Id	426
Empresa	E.S.E
Cargo	JEFE AREA FINANCIERA
Dirección	CL 22B No 4W-33
Telefonos	3135594544
Fax	0917928190
Correo	ketyheme@yahoo.es

Oficina de Planeación - Auditoría General de la República

ha  
28 SEP 2009

[http://www.auditoria.gov.co/aplicaciones/contactenos/ver\\_contactenos\\_detalle.asp?Id=426](http://www.auditoria.gov.co/aplicaciones/contactenos/ver_contactenos_detalle.asp?Id=426) 28/09/2009

2009 1100054141

Modificar queja 

**SIQ - QUEJA NO. 110-2009-13**



Queja a resolver

Estado:  
**QUEJA EN TRÁMITE**

Presentada por: Ket y Herrera Mestra  
 No. Identificación: 426  
 Cargo: Jefe Área Financiera  
 Dirección: Cll 22B No 4W - 33  
 Teléfono: 3135594544  
 E-mail: ketyheme@yahoo.es  
 Departamento: Cordoba  
 Ciudad: Montería  
 Contraloria denunciada: No es una Contraloria  
 Entidad denunciada: Solo si no es una Contraloria  
 Tipo de denuncia: Solicitud de información  
 Medio de llegada: Correo  
 NUR Relacionados: 20092330049812 Añadir N.U.R.  
 Fecha Ingreso: 28/9/2009 [Modificar fecha]  
 Fecha vencimiento: 11/11/2009 [Modificar fecha]  
 SIQ relacionado: 0  
 Funcionario asignado: 0

**Descripción denuncia:**

Constituye daño patrimonial la cancelación de sanción e intereses moratorios a la DIAN, por no cancelar las retenciones al vencimiento, ya que no hay recursos, por que es una E.S.E que sus únicos ingresos provienen de las E.P.S del régimen subsidiado quienes a su vez deben esperar que el Municipio les transfieran y si eso no ocurre ellas no tienen con que pagar y por ende nosotros tampoco. Por favor colaborar con esta consulta lo antes posible. cordial saludo.

**1 ACCIONES REALIZADAS SOBRE ESTA DENUNCIA:**

No.	Fecha	Acción	Dependencia
 13234	6/10/2009 [Modificar]	Se asigna a: I Modificar actuación	Nivel central - Oficina Jurídica

Reporte generado: 06/10/2009 a las: 10:33:02



Radicado No: 20092100038813

Fecha: 06-10-2009

## MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C.,

210

PARA: **MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS**  
Directora Oficina Jurídica

DE: Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

REFERENCIA: Radicado 2009 -233-004981-2  
SIQ No 110-2009-13

Apreciada doctora Mariana:

Por competencia, atentamente remito la consulta presentada por la señora Kety Herrera Mestra, relacionada con si constituye daño patrimonial la cancelación de sanción e interés moratorio a la DIAN, por no haber cancelado las retenciones al vencimiento.

Agradezco enviar copia a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la respuesta enviada al peticionario, con el fin de actualizar el Sistema SIQ, asignado como requerimiento No 110-2009-13.

Cordial Saludo,

  
**FREDY CÉSPEDÉS VILLA**

Auditor Delegado para la vigilancia de la Gestión Fiscal

Anexo: Dos (2) Folios  
Proyectó: Norbey Q.

*Nota: Dra Mariana yo conozco el tema, si quiere lo comentamos*  
  
MARIANA G. DUEÑAS

7 OCT 2009

*Recibido*  
Octubre 8/09



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20091100054141**

**Fecha: 12-11-2009**

Bogotá, D.C.

**OJ-110-089-2009**

Señora  
**KETY HERRERA MESTRE**  
ESE  
Jefe Área Financiera  
Calle 22 B No. 4 W n- 33  
Teléfono 313 5594544  
Montería – Córdoba.

Ref.: Solicitud de Concepto. Rad. 2009-233-004981-2.

Señora Herrera:

De manera atenta, doy respuesta a su consulta realizada en los siguientes términos:

“constituye daño patrimonial la cancelación de sanción e intereses moratorios a la DIAN, por no cancelar las retenciones al vencimiento, ya que no hay recursos, por que es una ESE que sus únicos ingresos provienen de las EPS del régimen subsidiado quienes a su vez deben esperar que el municipio les transfieran y si eso no ocurre ellas no tienen con que pagar y por ende nosotros tampoco”

Antes de entrar a resolver la consulta es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría general de la República, no puede este ente de control tener ingerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de entidades vigiladas, ya que le corresponde un control

posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidas a vigilancia.

Hecha la aclaración anterior, esta oficina ofrece respuesta a sus inquietudes como lo expone a continuación.

Existe daño patrimonial cuando una entidad debe pagar a la DIAN, sanciones e intereses moratorios por no haber cancelado las retenciones de manera oportuna. En este caso se trata pues de un daño patrimonial entre entidades públicas, en donde una entidad u organismo público efectúa un pago por esos conceptos a otra entidad u organismo de su misma naturaleza, generándose en aquella, un gasto injustificado que disminuye su patrimonio.

Ahora bien, dicho daño patrimonial puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa, generó el gasto injustificado a cargo de la entidad u organismo que tuvo que pagar multas sanciones o intereses de mora.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, en concepto No. 1852 del 15 de noviembre de 2007 de la sala de consulta y servicio civil, en respuesta a consulta realizada por la Auditoria General de la República, señaló:

*"La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto. De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, **cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial.** Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta*

y el daño. El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culpable genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso del pago de intereses de mora, multas o sanciones. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Seguros de haber resuelto sus inquietudes,

Atentamente,



MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS  
Directora Oficina Jurídica.

Proyectó: Diana María Murcia V.   
Abogada Oficina Jurídica.

Se envió por correo a Servientrega.  
 Igual copia para skanpar en  
 correspondencia. *Alberico*  
 NOV. 17/09

**FACTURA DE VENTA No. 7 143084289**

OP. 15309

Centro de Servicios  
 SERVIENTREGA S.A. NIT. 800.512.300-3  
 AV. CALLES 14 y 15 No. 100-100, Bogotá D.C. 110000  
 TEL. 200.5015 (línea gratuita) FAX 200.5015 (línea gratuita)  
 AUTORIZACIÓN DAN RESOLUCIÓN 100599 DE NOV. 24/2003  
 FECHA 2005/05/15 SUPLENTE DEL 100599/03/14 100599/03/14

DESTINO: **PARA ENTREGA EN SERVICIO**

FECHA DEL ENVÍO: **17/11/09**

ORIGEN: **BOGOTÁ**

DE: **EMPRESA GENERAL DE LA PERFORACIÓN EN 10-114**

Dirección: **CALLE 5 10-79 MANIZALES 95 4000 10**

Teléfono: **300 4000**

REC. EN SERVIENTREGA ENT. SERVIENTREGA NIT./CC. **3104200**

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO: **EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD**

REMITENTE: *Alberico*

PRECIO (KILOS) No. PIEZAS MODALIDAD DE PAGO

HORA: **S 14:00** V/R FLETES: **S 0,000**

FECHA: **17/11/09** V/R TOTAL: **0,000**

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO: **REMITENTE**

**FACTURA DE VENTA No. 7 143084290**

Centro de Servicios  
 SERVIENTREGA S.A. NIT. 800.512.300-3  
 AV. CALLES 14 y 15 No. 100-100, Bogotá D.C. 110000  
 TEL. 200.5015 (línea gratuita) FAX 200.5015 (línea gratuita)  
 AUTORIZACIÓN DAN RESOLUCIÓN 100599 DE NOV. 24/2003  
 FECHA 2005/05/15 SUPLENTE DEL 100599/03/14 100599/03/14

DESTINO: **PARA ENTREGA ALIBRO DELIA**

FECHA DEL ENVÍO: **17/11/09**

ORIGEN: **BOGOTÁ**

DE: **EMPRESA GENERAL DE LA PERFORACIÓN EN 10-114**

Dirección: **CALLE 5 10-79 MANIZALES 95 4000 10**

Teléfono: **300 4000**

REC. EN SERVIENTREGA ENT. SERVIENTREGA NIT./CC. **3104200**

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO: **EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD**

REMITENTE: *Alberico*

PRECIO (KILOS) No. PIEZAS MODALIDAD DE PAGO

HORA: **S 14:00** V/R FLETES: **S 0,000**

FECHA: **17/11/09** V/R TOTAL: **0,000**

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO: **REMITENTE**

OP. 15309

OP. 15309